

EJECUTIVO – C2

RADICADO: 680014003-023-2017-00406-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente. informándole que, por una desatención del Despacho, en la sentencia de fecha 07 de julio de 2021, no se hizo mención del levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas en el proceso de la referencia. Para lo que estime proveer.

(LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada DORIS VERA VERA identificada con cédula de ciudadanía N° 63.270.476, como quiera que cumple lo normado en el numeral 4 del artículo 591 del C.G.P.¹, esto es, de la terminación del proceso ejecutivo bajo la figura de conciliación.

Por otra parte, es de advertir por este Despacho que, mediante auto del 13 de julio de 2018, esta Judicatura TOMO NOTA del embargo y secuestro del REMANENTE que llegare a quedar, o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada MARTHA BEATRIZ RUIZ DIAZ identificada con cedula de ciudadanía 63.305.252; sin embargo, en el caso de marras **no se ha decretado, practicado y materializado medida cautelar alguna** en cabeza de la mencionada demandada, por ende, no existe medida cautelar que se pueda dejar a disposición del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**.

En tal sentido, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR EL LEVANTAMIENTO, de la medida cautelar decretada en providencia del **22 de noviembre de 2017** y notificada mediante **oficio N° 3826** de la misma fecha, y que corresponde al embargo del vehículo de placas **KKT492**, de propiedad de la demandada **DORIS VERA VERA** identificada con cédula de ciudadanía N° **63.270.476**, así mismo, el levantamiento del Despacho Comisorio N° 11 del 24 de enero de 2018, mediante el cual se ordenó la aprensión y secuestro del mencionado automotor.

SEGUNDO. - ORDENAR EL LEVANTAMIENTO, de la medida cautelar decretada en providencia del **27 de julio de 2017** y notificada mediante **oficio N° 2586 del 28 de julio de 2017**, y que corresponde al embargo y retención de lo que exceda la quinta parte del salario de propiedad de la demandada **DORIS VERA VERA** identificada con cédula de ciudadanía N° **63.270.476**, como empleada de la Secretaria de Educación municipal de Bucaramanga.

TERCERO. – En caso de existir títulos de depósitos Judiciales en favor del presente proceso, se deberán **ENTREGAR y/o RESTITUIR**, a la demandada **DORIS VERA VERA** identificada con cédula de ciudadanía N° **63.270.476**, así como, los dineros que con posterioridad se consignen a favor de este proceso

CUARTO,- OFICIAR al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, con el fin de informar que, no es posible dejar a disposición de ese Despacho el REMANENTE que llegare a quedar, o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada MARTHA BEATRIZ RUIZ DIAZ identificada con cedula de ciudadanía 63.305.252; toda vez que, en el caso de

¹ Artículo 591 Levantamiento del embargo y secuestro. - # 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.

marras **no se ha decretado, practicado y materializado medida cautelar alguna** en cabeza de la mencionada demandada

Por Secretaria, librese oficio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

**Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a679ff682ba47f7ab9f8ed65baf149331a336046fe707da25a1ee3838ff5b6f**
Documento generado en 09/11/2021 04:21:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**